



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0016- 2020-A/MPMN

Moquegua, 09 de Mayo del 2020

VISTOS: EL Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de Alcaldía, en el mismo cuerpo legal se establece en el numeral 2.6. del artículo 73° que son materia de competencia municipal "Abastamiento y Comercialización de Productos y Servicios", lo cual es concordante con el artículo 83° que esgrime las funciones de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

Que, de conformidad al artículo 42° de la precitada Ley, señala: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, la Ordenanza Municipal N° 018-2003-MPMN Aprueba el "Reglamento de Funcionamiento de Mercados de Abastos" y la Ordenanza Municipal N°034-2003-MUNIMOQ aprueba el "Reglamento de Ferias".

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29664, la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativa a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible, basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 00059-2019-A/MMIN se resolvió CONFORMAR, la PLATAFORMA DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, la misma que el día 09 de Mayo del 2020, tomo acuerdos sobre el funcionamiento de Mercados y Ferias Públicos y Privados, la misma que fue convocada mediante Oficio Circ. N°008-2020-OGRD-A/MPMN.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, el Presidente de la Republica, ha emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el cual se establece en su numeral 2.1. del Artículo 2° el cual establece que los "Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, (...)".



"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, establece en el numeral 4.1 del Artículo 4º Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas "Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el Poder Ejecutivo oficializó la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 13 de abril hasta el domingo 26 de abril de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Poder Ejecutivo oficializó la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

Que, el Sr. Presidente de la Republica Martin Alberto Vizcarra Cornejo, anunció el día 08 de mayo del 2020, que el estado de emergencia y aislamiento social obligatorio se prolongará dos semanas más, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo del 2020, a partir de las 8:00 p.m hasta las 4:00 a.m., a excepción de las regiones Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, donde se mantiene el horario de 4 p.m. a 4 a.m.

Que, conforme a las facultades, conferidas en el numeral 6. del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visiones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el horario de atención de los Mercados de Abastos Públicos y Privados, así como las Ferias Publicas y Privadas, será desde las 06:00 horas hasta las 16:00 horas, la población deberá asistir en forma ordenada (colas) con un metro de distancia y se deberán respetar las medidas de ordenamiento conforme al aforo al interior, así como al ingreso y salida dispuestos por las Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR que los días de atención en los Mercados de Abastos Públicos y Privados serán los días Lunes a Sábado y en las Ferias Publicas y Privadas será los días Viernes y Sábado.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR que el día Domingo no habrá atención en los Mercados de Abastos Públicos y Privados, ni en las Ferias Publicas y Privadas.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR que los conductores de los puestos deberán portar en forma obligatoria los implementos necesarios (Guantes, Mascarilla), y deberán cumplir con el procedimiento de Desinfección.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR, que la presente entrara en vigencia a partir del día Lunes 11 de Mayo del 2020, asimismo se deja sin efecto toda norma que contravenga la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR la vigencia del presente Decreto de Alcaldía mientras esté vigente el Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el cumplimiento de la presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE